

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la declaratoria de inexistencia de la información realizada por el Órgano Responsable (OR), en relación con la solicitud de información formulado por el C. Martín Ignacio Martínez Leyva.

Antecedentes

1. Solicitud de Información. El 20 de marzo del 2015, el C. Martín Ignacio Martínez Leyva ingresó una solicitud de acceso a la información por medio del Sistema INFOMEX-IFE (sistema) identificada con el folio UE/15/01292, en la que pidió lo siguiente:

Información solicitada

Quiero información sobre la redistritación de Sinaloa, como se dará, bajo que conceptos, cuando se dará, y si tienen ya los nuevos distritos como quedarán los distritos federales y los distritos locales, toda información refrente a la distritación

- 2. Turno a (OR). El 23 de marzo de 2015 (dentro del plazo establecido), la UE turnó la solicitud a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) a través del sistema, a efecto de darle trámite.
- 3. Respuesta del OR (DERFE). El 30 de marzo de 2015, (dentro del plazo establecido) la DERFE dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la DERFE Tipo de información



Respuesta de la DERFE	Tipo de información
De conformidad con lo establecido en el artículo 25, párrafo 3, fracción IV del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), me permito informar que actualmente no se cuenta con la nueva Distritación para el estado de Sinaloa, ya que se están realizando los trabajos para su conformación, por lo que se declara inexistente.	
Derivado de lo anterior, es necesario tomar en cuenta los siguientes antecedentes:	
1. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia Político-Electoral.	Inexistente
2. El 28 de marzo de 2014 el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral, mediante Acuerdo CG130/2014 con base en los razonamientos jurídicos, en los aspectos administrativos, presupuestales, recursos humanos y logísticos, así como con los elementos actuales de la reforma político-electoral, determinó que no era factible la aprobación del proyecto de la nueva demarcación territorial de los Distritos Electores Federales Uninominales y, en consecuencia, las relativas a las cabeceras distritales, hasta una vez concluido el Proceso Electoral Federal 2014-2015.	
3. El 20 de junio de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG48/2014, se pronunció sobre la demarcación geográfica en las Entidades Federativas con Proceso Electoral Local 2014-2015, en el sentido de que con	



en los plazos que contempla la Reforma Constitucional y Legal, no era posible realizar las actividades necesarias para efectuar cambios a su distritación actual, derivado de ello se dispuso que la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, iniciaría los proyectos para la demarcación territorial de la geografía electoral nacional, en términos de la nueva

Es debido a ello, que el 19 de noviembre de 2014 se aprobó en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral el Acuerdo INE/CG258/2014 por medio del cual se aprueba la creación del "Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación".

Respuesta de la DERFE

Derivado de lo anterior, y toda vez que los trabajos para la Distritación aún no terminan, la declaratoria de inexistencia encuentra sustento en el siguiente criterio:

CRITERIO 020/2013

base

legislación.

Procede declarar la inexistencia cuando la información solicitada sea el resultado de un proceso deliberativo en trámite. De acuerdo con el artículo 14, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, esta causal de clasificación tiene por objeto proteger la información que sirve de base para deliberar sobre un asunto determinado, a fin de evitar que su publicidad afecte el proceso deliberativo. Ahora bien, la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la dependencia o entidad aun cuando tenga facultades para contar con ella. En este sentido, en los casos en que se esté llevando a cabo un proceso deliberativo del cual aún no se emite una determinación definitiva y lo solicitado por el particular consista precisamente en esa

Tipo de

información



Respuesta de la DERFE	Tipo de información
determinación, procede que el Comité de Información declare formalmente su inexistencia.	
Resoluciones	
RDA 2157/13. Interpuesto en contra de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Comisionado Ponente Gerardo Laveaga Rendón.	
RDA 1510/13. Interpuesto en contra del Instituto Nacional de Salud Pública. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar. RDA 0353/13. Interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública. Comisionada Ponente María Elena Pérez-	
Jaén Zermeño. RDA 2832/12. Interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Comisionada Ponente Jacqueline Peschard Mariscal. 5255/11. Interpuesto en contra de la Comisión Federal de Telecomunicaciones. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar	
Finalmente, me permito remitirle las ligas de internet para la consulta de los siguientes Acuerdos en los que se encuentra la información sobre Distritación solicitada:	
• CG28/2005 Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se establece la demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el país para su utilización en los procesos electorales federales 2005-2005 y 2008-2009.	Máxima Publicidad
• CG50/2014 Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueba el programa de actualización y modificación de la cartografía electoral, conforme al documento denominado "Procedimientos Generales para el Proyecto de Reseccionamiento 2014".	



Respuesta de la DERFE	Tipo de información
• CG130/2014 Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que con base en los razonamientos jurídicos, en los aspectos administrativos, presupuestales, recursos humanos y logísticos, así como con los elementos actuales de la Reforma Político-Electoral; determina que no es factible la aprobación del proyecto de la nueva demarcación territorial de los Distritos Electorales Federales Uninominales y, en consecuencia, las relativas a las cabeceras distritales, hasta una vez concluido el Proceso Electoral Federal2014-2015.	
• INE/CG48/2014 Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por medio del cual se pronuncia sobre la demarcación geográfica en las Entidades Federativas con Proceso Electoral Local 2014-2015, en el sentido de que con base en los plazos que contempla la Reforma Constitucional y Legal, no es posible realizar las actividades necesarias para efectuar cambios a su distritación actual.	
• INE/CG177/2014 Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueban los resultados del Programa de Reseccionamiento, conforme al documento denominado "Programa de Reseccionamiento 2014. Cuarta Etapa. Generación de las Propuestas de Reseccionamiento a través del Sistema de Reseccionamiento.04 de julio de 2014".	
• INE/CG182/2014 Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se determina mantener los 300 Distritos Electorales Uninominales Federales en que se divide el País, su respectiva Cabecera Distrital, el Ámbito Territorial y las Cabeceras	



Respuesta de la DERFE	Tipo de
	información
de las cinco Circunscripciones Plurinominales que se utilizarán para la Jornada Electoral Federal del 7 de Junio de 2015, tal y como fue integrada en los	
Procesos Electorales Federales 2005-2006, 2008-2009 y	
2011-2012, así como el número de Diputados elegibles por el Principio de Representación Proporcional.	
• INE/CG258/2014 Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba la creación del "Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación"	
http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=789141&fecha=0 2/03/2005	
http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5337662&fecha=20/03/2014	
http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5344624&fecha= 14/05/2014	
http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5360192&fecha=12/09/2014	
http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-	
acuerdos/2014/Septiembre/30septiembre/CGex201409-30_ap_11.pdf	
http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-	
acuerdos/2014/Septiembre/30septiembre/CGex201409-30_ap_11_a1.pdf	
http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-	



Respuesta de la DERFE	Tipo de información
acuerdos/2014/Septiembre/30septiembre/CGex201409-30_ap_11_a2_a.pdf	
http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2014/Septiembre/30septiembre/CGex201409-30_ap_11_a2_b.pdf	
http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2014/Septiembre/30septiembre/CGex201409-30_ap_11_a3.pdf	
http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2014/Septiembre/30septiembre/CGex201409-30_ap_13.pdf	
http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2014/Noviembre/CGex201411-19_1/CGex201411-19_ap_4.pdf	

^{*}El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

4. Ampliación de plazo. El 10 de abril del 2015 (dentro del plazo establecido) se notificó al C. Martín Ignacio Martínez Leyva a través del sistema la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento, en virtud de que la información es inexistente, a efecto de turnar el presente asunto al CI.



Considerandos

I. Competencia. El CI es competente para verificar la declaratoria de inexistencia de la información hecha por el OR, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracciones I y II del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la declaratoria de inexistencia de la información realizada por el OR (DERFE) cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

- **II. Materia de Revisión.** El objeto de esta resolución es confirmar o revocar la declaratoria de **inexistencia** de la información; por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada, por el C. Martín Ignacio Martínez Leyva, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.
- III. Pronunciamiento de Fondo. Información Inexistente.

La DERFE al dar respuesta señaló que la información solicitada es **inexistente** ya que actualmente se están realizando los trabajos para su conformación, lo anterior en base a lo siguiente:

El 28 de octubre del 2013, el entonces Consejo General del Instituto Federal Electoral en su sesión extraordinaria, consultó el *Proyecto de Acuerdo por el que se aprueba la nueva demarcación territorial de los 300 Distritos Electorales Uninominales Federales en los que se divide el país, para su utilización en los Procesos Electorales Federales*, el cual **no se aprobó** por 7 votos en contra y 1 a favor.



El 28 de marzo de 2014 el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral, mediante Acuerdo CG130/2014 con base en los razonamientos jurídicos, en los aspectos administrativos, presupuestales, recursos humanos y logísticos, así como con los elementos actuales de la reforma político-electoral, determinó que no era factible la aprobación del proyecto de la nueva demarcación territorial de los Distritos Electores Federales Uninominales y, en consecuencia, las relativas a las cabeceras distritales, hasta una vez concluido el Proceso Electoral Federal 2014-2015.

El 20 de junio de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG48/2014, se pronunció sobre la demarcación geográfica en las Entidades Federativas con Proceso Electoral Local 2014-2015, en el sentido de que con base en los plazos que contempla la Reforma Constitucional y Legal, no era posible realizar las actividades necesarias para efectuar cambios a su distritación actual.

El 19 de noviembre de 2014 se aprobó en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral el Acuerdo INE/CG258/2014 por medio del cual se aprueba la creación del "Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación".

Derivado de lo anterior, y toda vez que los trabajos para la Distritación aún no terminan, la declaratoria de inexistencia encuentra sustento en el criterio 020/2013, aprobado por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (IFAI), el cual señala:

Procede declarar la inexistencia cuando la información solicitada sea el resultado de un proceso deliberativo en trámite. De acuerdo con el artículo 14, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, esta causal de clasificación tiene por objeto proteger la información que sirve de base para deliberar sobre un asunto determinado, a fin de evitar que su publicidad afecte el proceso deliberativo. Ahora bien, la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la dependencia o entidad



aun cuando tenga facultades para contar con ella. En este sentido, en los casos en que se esté llevando a cabo un proceso deliberativo del cual aún no se emite una determinación definitiva y lo solicitado por el particular consista precisamente en esa determinación, procede que el Comité de Información declare formalmente su inexistencia. Resoluciones

RDA 2157/13. Interpuesto en contra de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Comisionado Ponente Gerardo Laveaga Rendón.

RDA 1510/13. Interpuesto en contra del Instituto Nacional de Salud Pública. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.

RDA 0353/13. Interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeño.

RDA 2832/12. Interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Comisionada Ponente Jacqueline Peschard Mariscal.

5255/11. Interpuesto en contra de la Comisión Federal de Telecomunicaciones. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar

Del razonamiento del OR se desprende lo siguiente:

- La DERFE no cuenta con la información solicitada por las razones expuestas.
- El OR dio respuesta dentro del plazo legal establecido en el reglamento de la materia (cinco días).

El propósito del CI al pronunciarse sobre la declaratoria de inexistencia hecha valer por la DERFE, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés y que éstas fueron las adecuadas para atender la particularidad del caso concreto; para lo cual sirve de apoyo el Criterio/012-10 IFAI, cuyo rubro es: *Propósito de la declaración formal de inexistencia.*

En razón de lo anterior, al analizar la respuesta de la DERFE, este colegiado debe establecer si la declaratoria de inexistencia argumentada se



encuentra suficientemente fundada y motivada.

Con base en la respuesta del OR, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 25, fracciones IV y VI, párrafo 3 del Reglamento, junto con el criterio del CI que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:

Procedimiento de Declaratoria de Inexistencia que Deben Observar los Órganos Responsables para que el Comité de Información confirme la citada Declaratoria.

De la lectura a la fracción VI, párrafo 3 del numeral previamente citado, se desprenden los **elementos** que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
- El OR señaló las razones que motivan la inexistencia de información.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
- De acuerdo con la respuesta del OR, el asunto fue atendido dentro del plazo de cinco días establecido en el Reglamento.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
- El OR declaró la inexistencia a través del sistema.



4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.

Para la formulación de la presente resolución, la argumentación del OR respecto a la inexistencia de parte de la información solicitada, ha sido debidamente analizada y valorada, toda vez que no se cuenta con la nueva Distritación para el estado de Sinaloa, ya que se están realizando los trabajos para su conformación; trabajos que en la actualidad aún no concluyen.

- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información -salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente-.
- La inexistencia de parte de la información fue debidamente sustentada, en términos de los argumentos expuestos por el OR, por lo que no es necesario adoptar medidas adicionales para su localización.
- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

En virtud de que el CI no consideró necesario tomar medidas adicionales para localizar la información ya que el informe del OR genera suficiente convicción, este órgano colegiado se encuentra en oportunidad de emitir la resolución correspondiente.

Además, los requisitos señalados, en relación con el informe del OR que sostiene la inexistencia de una parte de la información solicitada, deben entenderse a criterio de este CI, como la fundamentación y motivación con la que respalda la declaratoria de inexistencia.

En tal virtud, de conformidad con las fracciones IV y VI, párrafo 3 del artículo 25 del Reglamento, el criterio invocado y a fin de dar congruencia



a los actos de este colegiado, este CI debe **confirmar la declaratoria de inexistencia** de parte de la información solicitada por el C. Martín Ignacio Martínez Leyva, formulada por la DERFE.

IV. Máxima Publicidad.

La DERFE bajo el principio de máxima publicidad pone a disposición de la solicitante la información siguiente:

 Acuerdos en los que se encuentra la información sobre Distritación solicitada:

CG28/2005 Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se establece la demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el país para su utilización en los procesos electorales federales 2005-2005 y 2008-2009; acuerdo que puede ser consultado en la siguiente liga:

http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=789141&fecha=02/03/2005

Liga que arroja la siguiente pantalla

Achivo Edición Ver Favoritos Herramientas

Antique Nacional Electoral (a) Obtrenga más o

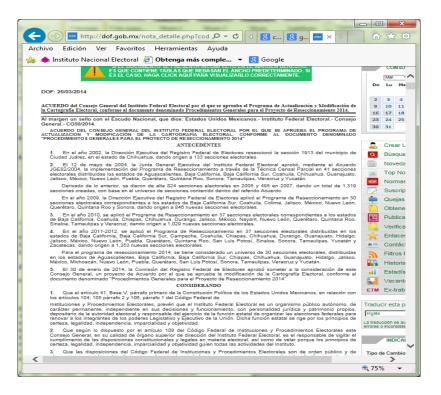




CG50/2014 Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueba el programa de actualización y modificación de la cartografía electoral, conforme al documento denominado "Procedimientos Generales para el Proyecto de Reseccionamiento 2014; acuerdo que puede ser localizado en la siguiente liga:

http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5337662&fecha=20/03/2014

Liga que arroja la siguiente pantalla:



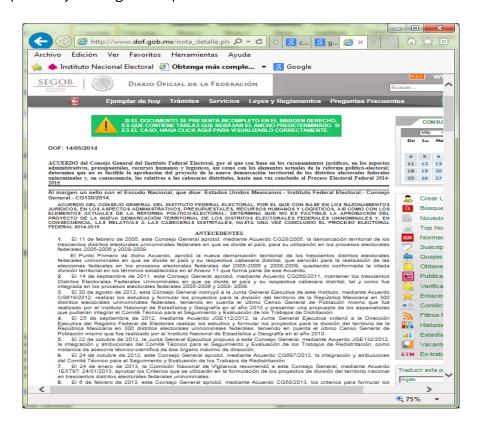
CG130/2014 Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que con base en los razonamientos jurídicos, en los aspectos administrativos, presupuestales, recursos humanos y logísticos, así como con los elementos actuales de la Reforma Político-Electoral; determina que



no es factible la aprobación del proyecto de la nueva demarcación territorial de los Distritos Electorales Federales Uninominales y, en consecuencia, las relativas a las cabeceras distritales, hasta una vez concluido el Proceso Electoral Federal2014-2015; acuerdo que puede ser localizado en la siguiente liga:

http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5344624&fecha=14/05/2014

Liga que arroja la siguiente pantalla:



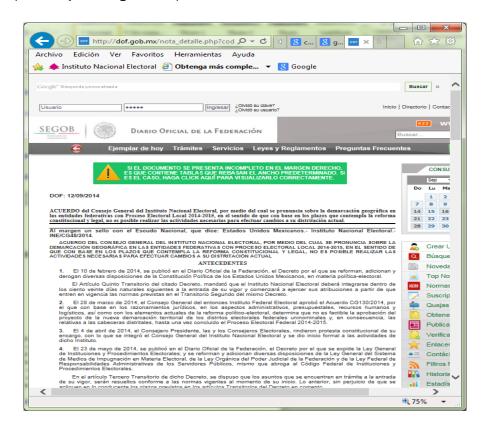
INE/CG48/2014 Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por medio del cual se pronuncia sobre la demarcación geográfica en las Entidades Federativas con Proceso Electoral Local 2014-2015, en el sentido de que con base en los plazos que contempla la Reforma



Constitucional y Legal, no es posible realizar las actividades necesarias para efectuar cambios a su distritación actual; acuerdo que puede ser localizado en la siguiente liga:

http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5360192&fecha=12/09/2014

Liga que arroja la siguiente pantalla:

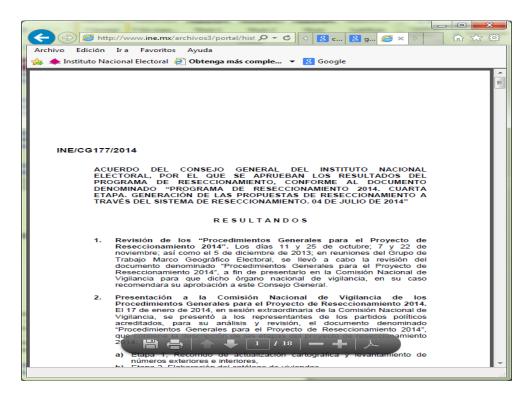


INE/CG177/2014 Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueban los resultados del Programa de Reseccionamiento, conforme al documento denominado "Programa de Reseccionamiento 2014. Cuarta Etapa. Generación de las Propuestas de Reseccionamiento a través del Sistema de Reseccionamiento.04 de julio de 2014; acuerdo que puede ser localizado en la siguiente liga:



http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2014/Septiembre/30septiembre/CGex201409-30_ap_11.pdf

Liga que arroja la siguiente pantalla:



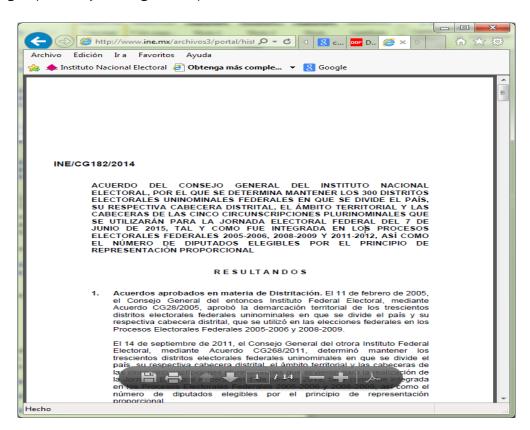
INE/CG182/2014 Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se determina mantener los 300 Distritos Electorales Uninominales Federales en que se divide el País, su respectiva Cabecera Distrital, el Ámbito Territorial y las Cabeceras de las cinco Circunscripciones Plurinominales que se utilizarán para la Jornada Electoral Federal del 7 de Junio de 2015, tal y como fue integrada en los Procesos Electorales Federales 2005-2006, 2008-2009 y 2011-2012, así como el



número de Diputados elegibles por el Principio de Representación Proporcional; acuerdo que puede ser localizado en la siguiente liga:

http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2014/Septiembre/30septiembre/CGex201409-30_ap_13.pdf

Liga que arroja la siguiente pantalla:

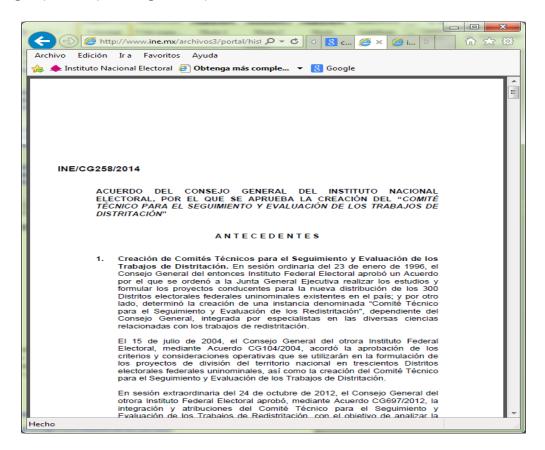


INE/CG258/2014 Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba la creación del "Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación; acuerdo que puede ser localizado en la siguiente liga:



http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2014/Noviembre/CGex201411-19_1/CGex201411-19_ap_4.pdf

Liga que arroja la siguiente pantalla:



Lo anterior en términos de lo señalado por el artículo 6, párrafo 4, inciso A, fracción I de la Constitución; 6 de la Ley; 4; 28 y 31, párrafo 1 del Reglamento.

V. Medio de Impugnación.



En caso de inconformidad con esta resolución, el solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:

ARTÍCULO 40

Del recurso de revisión

- 1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:
- I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
- II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o
- III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.
- 2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.

Los requisitos que deberá contener son:

ARTÍCULO 42

De los requisitos

- 1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:
- I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;
- II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
- III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;



IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;

V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;

VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y

VII.Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6, párrafo 4, inciso A, fracción I y 16, párrafo 1 de la Constitución; 6 y 42 de la Ley; 4; 19, párrafo 1, fracción I y II; 25, párrafo 3, fracciones III, IV y VI; 28; 31, párrafo 1; 40 y 42 del Reglamento, este Comité emite la siguiente:

Resolución

Primero. Se **confirma** la declaratoria de **inexistencia** formulada por la DERFE, en los términos señalados en el considerando **III** de la presente resolución.

Segundo. Se pone a disposición del solicitante bajo el **principio de máxima publicidad** la información señalada en el considerando **IV** de la presente resolución.

Tercero. Se hace del conocimiento del C. Martín Ignacio Martínez Leyva, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en términos del considerando **V** de la presente resolución.



Notifíquese al OR mediante correo electrónico y al C. Martín Ignacio Martínez Leyva, copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al ingresar la solicitud de información (Correo Electrónico) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de abril de 2015.

Dr. Ernesto Azuela Bernal

Coordinador de Asesores del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Presidente del Comité de Información Lic. Juan Carlos Enrique Cuervo Escalona

Director de Coordinación y Análisis, en su carácter de Miembro Suplente del Comité de Información

Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai

Directora de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Miembro del Comité de Información.^[1] Lic. Ivette Alquicira Fontes

Titular de la Unidad de Enlace, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité de Información

^[1] NOTA: El Transitorio Segundo del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral aprobado por el Consejo General, el 19 de noviembre de 2014, señala que todas las referencias a la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación contenidas en la normatividad interna del Instituto Nacional Electoral deberán entenderse realizadas a la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales.